

4372
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA -
ALCALDÍA BARRANQUILLA -
DISTRITO
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO
6.

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080003298

Envío: YG233311978CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MELISSA MANJARRES VILLABONA

Dirección: CALLE 185 72-95

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
09/07/2019 16:25:38

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. C. Res. Mensajería Express 00667 del 09/09/2011

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



quilla, 05 de julio de 2019

BRQ2019ER001040



BRQ2019EE002663



SSA MANJARRES VILLABONA

15 # 72-95

D.C., Bogotá, D. C.

Consulta sobre uniformes escolares

Notificar por aviso.

Cordial Saludo;

En atención a la solicitud de la referencia, en la cual presentó consulta en relación a los puntos a enunciar:

¿Cuál es el ordenamiento legal vigente que regula los uniformes escolares en los planteles educativos públicos?

¿Cuál es el ordenamiento legal vigente que regula los uniformes escolares en los planteles educativos Privados?

¿Pueden los establecimientos educativos direccionar a los padres de familia para la compra de los uniformes de uso diario y para actividades de educación física el uso de una fibra o tela en particular como por ejemplo algodón, poliéster, nylon etc. Para asegurar más duración, mejor solidez de color, transpiración o mejor desempeño del uniforme? No se trata de prendas exclusivas o de marcas definidas, sino de la naturaleza de la fibra o tela.

¿Pueden los establecimientos educativos exigir que la tela usada para la fabricación de los uniformes, tengan ciertas características que beneficien o protejan a los estudiantes como retardante de llamas, repelencia a sustancias químicas, cloro resistencia, control de olor, anti fluidos, visibilidad, protección solar, etc? No se trata de prendas exclusivas o marcas definidas, sino de la naturaleza de la fibra o la tela.

Damos respuesta a su petición en los siguientes términos:

Artículo 67 y 68 de la Constitución Nacional, Ley 115 de 1994 y Decreto 1075 de 2015.

Normas Y Concepto

El artículo 67 de la Constitución Nacional establece: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.



Carrera 43 No 35-38 pisos 2 y 3 Centro Comercial Los Angeles
PBX (57 5) 3714700 atencionalciudadano@sedbarranquilla.gov.co

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

Así mismo, la ley 115 de 1994 en cuanto a la función de Inspección y Vigilancia de la educación establece:
"Artículo 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo."

El Decreto 1075 de 2015 establece:

Artículo 2.3.3.1.4.4. Reglamento o manual de convivencia. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo o institucional, un reglamento o manual de convivencia que contiene los derechos y obligaciones de los estudiantes.

Respecto al uniforme escolar, la Directiva Ministerial No. 07 de 2010 establece que los establecimientos educativos orientados por las secretarías de educación en cumplimiento de su función de inspección y vigilancia, y con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares. Solo se podrá exigir un uniforme para el uso diario y otro para actividades de educación física, recreación y deporte; el no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.

Por otra parte, es importante recordar que los establecimientos tienen prohibido exigir y por ende los padres de familia no están obligados a:

- Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas.

En atención a su consulta, es preciso señalar, que el uniforme escolar y las indicaciones de acuerdo a la necesidad del establecimiento educativo bajo parámetros y conceptos establecidos en el manual de convivencia son decisiones de potestad de los órganos que conforman el gobierno escolar de la institución educativa, específicamente el Consejo Directivo de la institución, teniendo en cuenta criterios de padres y estudiantes, los cuales son representados en dicho Consejo.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 43 N° 35 - 38 piso 2 Centro Comercial Los Ángeles en horario de atención al público.

Atentamente,

Bibiana Rincon Luque

BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Proyectó: ROSANA PAOLA SAAVEDRA CARDENAS

Revisó: YENISSE ALVAREZ ESTRADA

IMER ENRIQUE SANTOS MENDOZA

FRANCISCO ROMERO BARRAZA



Carrera 43 No 35 38 pisos 2 y 3 Centro Comercial Los Angeles
PBX (57 5) 3714700 atencionalciudadano@sedbarranquilla.gov.co

[illegible]